

- - - INSTRUMENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS

- - - VOLUMEN LXXXVII

- - - Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - - - Ica - -

- - - JESÚS EDUARDO MARTÍN JÁUREGUI, notario, a cargo de la notaría diecinueve del estado, hago constar: - - -

- - - EL CONTRATO CONSTITUTIVO de la sociedad FARMACIAS AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., que otorgan: DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ GUERRERO Y ADRIAN SÁNCHEZ GUERRERO, quienes me exhiben el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 010000582 (cero, uno, cero, cero, cinco, ocho, dos) del expediente 96010000580 (nueve, seis, cero, uno, cero, cero, cinco, ocho, cero) folio 996 (nueve, nueve, seis), que agrego al apéndice de este instrumento en el legajo correspondiente bajo la letra "A". De acuerdo con las siguientes: - - -

- - - CLAUSULAS - - -

- - - PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una sociedad con la denominación arriba consignada, que deberá ir seguida de las palabras "sociedad anónima de capital variable" o de las siglas "S.A. de C.V." que indican su naturaleza; se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos que aprobaron y me exhiben los otorgantes y que yo, el notario los protocolizo agregándolos al apéndice de este instrumento bajo la letra "B". - - -

- - - SEGUNDA.- El objeto social es: - - -  
- - - a) Compra venta, comisión, distribución, representación importación y exportación de: - - -

- - - I.- Productos farmacéuticos.-  
- - - II.- Materiales y productos domésticos e industriales.-  
- - - III.- Productos comestibles en esta natural, semiprocesados y procesados.- - -  
- - - IV.- Productos no comestibles.- - -  
- - - V.- Productos pre-empacados no comestibles.- - -  
- - - VI.- Y todos aquellos productos de origen perecedero y no perecedero.- - -

- - - b) asociación con sociedades e carácter industrial, comercial y de servicios que permitan ampliar el objeto de esta sociedad.

- - - b) Todo tipo de actos o negocios para cumplir su objeto.

- - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Aguascalientes, pudiendo establecer filiales o sucursales.

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la firma de esta escritura.

- - - QUINTA.- La sociedad es mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio a perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana."

- - - SEXTA.- Los otorgantes acuerdan que el capital mínimo será de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por acciones nominativas de \$1,000.00 (MIL PESOS) cada una, y el máximo ilimitado, y que el mínimo será íntegramente suscrito y pagado en los siguientes términos:

| ACCIONISTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ACCIONES | CAPITAL     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------|
| DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ GUERRERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 67       | \$67,000.00 |
| ADRIAN SÁNCHEZ GUERRERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 33       | \$33,000.00 |
| - - - SÉPTIMA.- Con fundamento en los estatutos que me exhiben los socios acuerdan que la sociedad sea administrada por un Administrador Único quien tendrá las más amplias facultades de administración y representación, llevará la firma social y tendrá poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, con las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. En materia laboral para administrar y |          |             |



conciliar las relaciones laborales, así como comparecer en juicio con facultades expresas para articular y absolver posiciones; en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo. En materia penal podrá formular querellas y otorgar perdón. En materia penal podrá formular querellas y otorgar perdón. En materia de amparo podrá interponerlo o desistirse. Podrá aceptar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

Asimismo podrá otorgar poderes en el ámbito de sus facultades. Cargo para el que designan al señor DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ GUERRERO.

- - - Convienen asimismo los socios en designar apoderado general de la sociedad a ADRIAN SÁNCHEZ GUERRERO, con facultades similares a las del administrador único excepto otorgar actos de dominio y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

- - - OCTAVA.- Los socios designan comisario de la sociedad al señor C.P. JESÚS VELASCO VALDIVIA.

- - - NOVENA.- Determinan los socios fijar como garantía para administradores y comisario el importe de una acción.

- - - DECIMA.- El administrador único manifiesta, que obra en su poder a disposición de la sociedad el importe del capital social suscrito y pagado por los accionistas y que asimismo los funcionarios sociales señalados por la ley han caucionado su manejo en los términos fijados por los estatutos.

- - - GENERALES

- - - El señor DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ GUERRERO, manifiesta ser originario de Celaya, Guanajuato, donde nació el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, mexicano, casado, comerciante, con domicilio en República de Perú número doscientos once, Fraccionamiento Santa Elena, de esta ciudad.

- - - El señor ADRIAN SÁNCHEZ GUERRERO, manifiesta ser originario y vecino de

Celaya, Guanajuato Aguascalientes, donde nació el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, mexicano, casado, comerciante, con domicilio en Andador de la Perdiz número ocho mil trescientos veintidós, Pilar Blanco, de esta ciudad.

- - - NOTAS COMPLEMENTARIAS - - -

- - - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: I.- Que conozco a los comparecientes y que en mi concepto tienen capacidad legal.- II.- Que les leí y explique el valor y consecuencias legales de este instrumento.- III.- Que conformes lo firmaron ante mí el día de su fecha.- Doy fe.

- - - Firmas de los señores DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ GUERRERO y ADRIAN SÁNCHEZ GUERRERO.- Ante mí JESUS EDUARDO MARTÍN JÁUREGUI. - Mi firma.- Mi sello de autorizar.

- - - Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete, hasta hoy que recibí copia del Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FAG961107RH2 ("F" "A" "G" NUEVE SEIS UNO UNO CERO SIETE "R" "H" DOS), autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- Mi firma.- Mi sello de autorizar.-



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD FARMACIAS AGUASCALENTES, S.A.

DE C.V.- - - - -

- - - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO - - - - -

- - - ARTÍCULO PRIMERO.- Los otorgantes constituyen una sociedad mercantil con el nombre arriba consignado, cuya denominación deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.- - - ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad se detalla en el acta constitutiva. - - - - -

- - - ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la firma de la escritura constitutiva. - - - - - contados a partir de la firma de la escritura constitutiva.- - - - -

- - - ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de: Aguascalientes, estado de Aguascalientes, pudiendo establecer sucursales, bodegas y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales. - - - - -

- - - ARTÍCULO QUINTO.- El régimen a que se sujetaran los extranjeros se consigna en el acta constitutiva. - - - - -

- - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - - - - -

- - - ARTÍCULO SEXTO.- El capital social se representara por acciones nominativas. Al mínimo autorizado corresponderá la Serie de acciones denominada "A". - - -

- - - El capital social variable será ilimitado en su suscripción y futuros aumentos. El número y valor de las emisiones de acciones serán fijadas por la asamblea que acuerde los correspondientes aumentos y se representarán con series a las que corresponderán las letras sucesivas del alfabeto. - - - - -

- - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones solo podrán transmitirse previa autorización de la administración de la sociedad. - - - - -

- - - ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las acciones confieren iguales derechos y

obligaciones a sus tenedores, pudiendo esta representadas por titulos que amparen una o más. Tanto los títulos de finitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción los requisitos enumerados por el artículo ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o grabada el régimen de los extranjeros en la sociedad.

- - - ARTÍCULO NOVENO.- La transmisión de las acciones nominativas que se efectúe por medios diversos del endoso, deberá anotarse en el título de la acción. - - -

- - - DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - - -

- - - ARTÍCULO DECIMOO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán llevarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y se ajustarán a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las extraordinarias que podrán celebrarse en cualquier momento, serán las que tengan por objeto ocuparse de alguno de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la ley citada. Las actas de las asambleas generales se asentarán en el libro respectivo y a ellas se agregarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos previstos por estos estatutos y por la ley de la materia. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario público. - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración, o por el administrador único, según sea el caso, o en su defecto por el comisario o la autoridad judicial mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en alguno de los de mayor circulación de esta ciudad

con una anticipación no menor de ocho días a la fecha señalada para su celebración.  
La convocatoria, que deberá contener la orden del día, será firmada por quienes la expidan.

- - - ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Para que una asamblea se considere legalmente válida en virtud de primera convocatoria, deberá contar con la representación cuando menos del setenta por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que presente el setenta por ciento de todo el capital social. Si las anteriores proporciones no pudieran lograrse en la primera reunión, se expedirá una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia. Cumpliendo este trámite, bastará la mayoría de votos para tomar acuerdos cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si esta fuere ordinaria, pero su fuere extraordinaria se necesitará el voto favorable de acciones que representen cuando menos el setenta por ciento del capital social.- Los socios tienen un voto por cada una de las acciones de que sean tenedores y podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado instituido por simple carta poder.

- - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad de ésta, o de su transformación, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones en proporción al capital contable, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la cláusula de la asamblea.

- - - DE LA ADMINISTRACIÓN.

- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un administrador único, según lo acuerde la asamblea



general de accionistas la que los designará por mayoría de votos, podrán o no ser accionistas y serán removidos libremente de sus cargos por la propia asamblea general. El administrador o los consejeros durarán en funciones hasta que la asamblea designe y tomen posesión las personas que habrán de sustituirlos. La minoría de los socios que represente un veinticinco por ciento del capital social podrá nombrar cuando menos un consejero.- - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En caso de que la sociedad sea administrada por un consejo de administración, este se integrará por los miembros que por un número no menor de tres designe la asamblea y tendrán las denominación de presidente, secretario, tesorero, y vocales en su caso. Podrán nombrarse los consejeros suplentes necesarios. La asamblea podrá acordar de asignaciones especiales cuando los consejeros sean más de tres. El consejo de administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presidente del consejo de administración o el administrador único, según sea el caso llevarán la firma social u podrán ejercer en todos los actos necesarios para realizar el objeto de la sociedad, será además mandatarios de la sociedad para: a).- Pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.- b).- En materia penal podrán formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y en su caso otorgar perdón.- c).- En materia laboral tendrán facultades para administrar y conciliar las relaciones laborales, comparecer en juicio articular y absolver posiciones, suscribir convenios, etc., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis |y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.- d).- En materia de amaro podrán interponerlo o desistirse.- e).- Para administrar bienes.-



- f).- Para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- g).- Podrán conferir y revocar poderes en el ámbito de sus atribuciones.
- - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El consejo de administración en pleno o el administrador único en su caso tendrán facultades: a).- Para actos de riguroso dominio.- b).- Para otorgar fianzas y constituir a la sociedad en avalista o para que contraiga cualquier otra obligación solidaria.- c).- Para otorgar poderes en nombre de la sociedad los cuales serán revocables en cualquier tiempo.
- - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador único según sea el caso, podrán nombrar a uno o varios directores o gerentes, sean o no accionistas. Los directores y los gerentes no necesitarán autorización del administrado o el consejo de administración para los actos que les corresponda ejecutar y gozarán dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado de las más amplias facultades de representación y ejecución. Serán mandatarios generales de la sociedad, con las facultades previstas en el artículo décimo sexto de este estatuto.
- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los cargos de administrador, consejero, director o gerente son personales y no podrán ser desempeñados por medio de representantes, pero en su caso de faltas temporales su ausencia será cubierta por la persona o personas que designe la asamblea general de accionistas.
- - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a un comisario, quien debe ser designado por mayoría de votos de la asamblea general ordinaria de accionistas, podrá no ser socio y podrá ser libremente removido de su cargo.

El comisario tendrá las facultades y obligaciones que señalen los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - DE LAS CAUCIONES.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros del consejo de administración o el administrador único, así como el directos, los gerentes y comisarios, garantizarán su manejo en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.- - - - -

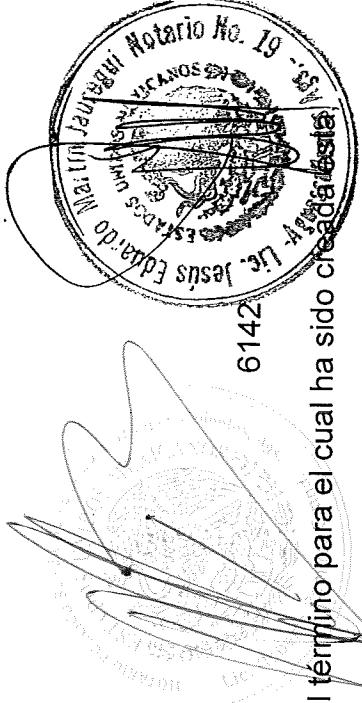
- - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales serán de un año natural: por excepción al primer ejercicio empezará a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cada año al término del ejercicio social se practicara un balance general. Si hubiera utilidades líquidas se distribuirán de la manera siguiente: a)- Será separado el cinco por ciento para constituir la reserva de ley hasta que llegue a ser igual al veinte por ciento del capital. En la misma forma será reconstituido, cuando por cualquier causa hubiere disminuido.- b)- Será separado el tanto por ciento que determine la asamblea para la creación en su caso de una o más reservas especiales.- c)- Se hará la separación que corresponda por la participación en las utilidades obtenidas por los trabajadores.- d)- El remanente será distribuido entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Si el balance arrojare pérdidas esta será absorbida por los socios en la proporción que señala el párrafo anterior.- - - - -

- - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad será disuelta anticipadamente a su vencimiento en los casos a que se refiere las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea que acordare la disolución de la sociedad o reconociere



esta medida tratándose del vencimiento del término para el cual ha sido creada la sociedad procederá al nombramiento de los liquidadores que estimare convenientes, quienes a cumplimiento de sus funciones tendrán las facultades y obligaciones que la ley determina.

- - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son competentes para conocer toda clase de controversias con respecto a estos estatutos los tribunales del domicilio social. Los aspectos no previstos se resolverán en los términos prescritos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - ARTÍCULO 2426 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.-

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - -

- - - En los poderes general es para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. Cuando se quisiere limitar, las facultades de los apoderados, se consignarán especiales.

- - - En los poderes generales para actos de dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendelos.

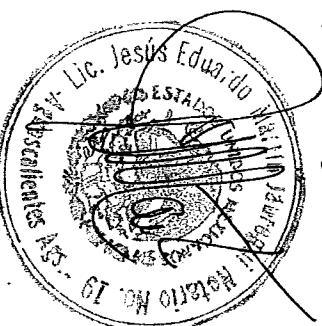
- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

- - - ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA FARMACIAS AGUASCALENTES, S.A. DE C.V., EN SU CALIDAD DE INTERESADA.- VA EN ONCE PAGINAS UTILES.- ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO.- AGUASCALENTES, AGUASCALENTES, A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

--- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número doce, del volumen trescientos cuarenta romano, del libro tres registro de comercio, del municipio de Aguascalientes, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

**JESÚS EDUARDO MARTÍN JAUREGUI**, notario cargo de la notaría diecinueve en el Estado certificó: Que la presente copia que va en \_\_\_\_\_ doce páginas útiles concuerda fielmente con su testimonio original que expedí y que se desprende de la escritura original que obra en mi protocolo y con la que lo coteja -DOY FE

Aguascalientes, Aguascalientes; a 10 de junio de 2010



- - YO, LICENCIADO ROBERTO RAMIREZ BRAND, Notario Público Supernumerario, adscrito a la Notaría Pública Número Treinta y Siete de los del Estado de Aguascalientes, Ags., México.

- - C E R T I F I C O - -

- - Que la presente copia fotostática que consta de seis fojas útiles concuerdan fielmente con su original que tuve a la vista, al cual quedó asentado en el instrumento notarial número treinta y cuatro mil cuarenta y cuatro de esta fecha, del protocolo a mi cargo, realizado lo anterior se entrega el original y la copia certificada al interesado. El presente cotejo no tiene mas efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.- Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de Junio del año dos mil diecisiete.- Doy fe.

